Manual de Imagen Urbana.

El presente manual de Imagen urbana representa una interpretación del reglamento para protección de la imagen Urbana de Mineral del Chico, que fue emitida en el año 2014, que evidentemente ya tenía algunos puntos fuera de actualidad, por tal motivo se buscó cabildear la aprobación de la actualización y que el manual emane de la actualización del 2025 del Reglamento de Imagen Urbana en el cual se adicionó la creación del manual, por tal razón se presenta el que aún está vigente y presentamos también el que esta en proceso de publicación.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HGO.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, tiene a bien expedir el siguiente Reglamento, en uso de las facultades que le otorga el Art. '115 Fracc. 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 141 Fracc. 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Art. 56 Fracc I Inciso a) y

b) de la Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 115 que cada Municipio será gobernando por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva el ejercicio del Gobierno Municipal.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 115, que el Municipio está dotado de personalidad jurídica y con facultades para atender las necesidades de su población y su territorio.

3.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política de Nuestro Estado, en su fracción 1, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, y en su fracción 11 la de expedir y aprobar de acuerdo con las leyes, que en materia Municipal emita el Congreso del Estado y las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.

4.- Que el Artículo 45 y 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señale esta u otras Leyes, Bandos y Reglamentos, así como elaborar y aprobar disposiciones administrativas que sean de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que expida el Congreso del Estado en materia municipal.

5.- Que de acuerdo al Artículo 57 fracción X, XII, XVI, XIX de la Ley Orgánica Municipal el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado en materia de: asentamientos humanos, desarrollo urbano, permisos para construcción y en la formulación de planes de desarrollo, y demás aplicables.

6.- Que de acuerdo con el Artículo 70, 71 fracción I Inciso d) y e), y 72 de la Ley Orgánica Municipal, se podrá designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas en materia de de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

7.- Que en concordancia con el Artículo 94 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral del Chico, y preocupados por la conservación y protección de la imagen urbana, así como del patrimonio edificado, y toda vez que en el Municipio no existe la reglamentación que permita cumplir estos objetivos y en apego a la observancia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Hidalgo, el presente determinara las acciones pertinentes para la protección de la imagen urbana de los centros de población del Municipio de Mineral del Chico.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, tienen a bien expedir el siguiente:

QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA IMAGEN URBANA DE MINERAL DEL CHICO Y DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO"

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, teniendo por objeto:

L- Ordenar, regular y proteger la imagen urbana de Mineral de Chico, y de los centros de población que integran el Municipio;

11.- Propiciar que el Centro Histórico de Mineral del Chico, así como los centros de población que integran el Municipio conserven las áreas patrimoniales edificadas, privilegiando la armonía, su identidad e integración urbana, respetando paleta de colores, proporciones, materiales y concepción arquitectónicas.

111.- Conservar la imagen urbana histórica y cultural, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, de la región, y al mismo tiempo integre los nuevos desarrollos con el entorno tradicional de manera armónica; y

IV.- Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, para que las autoridades en el ámbito de su competencia, ejerzan sus atribuciones para la protección y preservación del centro histórico de Mineral del Chico y de los pueblos y comunidades del Municipio de Mineral del Chico.

ARTÍCULO 2.- Para regular, proteger y conservar la imagen urbana de Mineral del Chico, y de los diferentes centros de población del Municipio, la Dirección de Obras Publicas y Servicios Municipales, establecerá los requisitos que deberán acatar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones de remozamiento o modificación que pudieran afectar la imagen urbana de cualquier edificación con valor histórico y cultural.

En su caso, las obras de construcción y/o de remozamiento de las edificaciones del centro histórico se sujetarán a las disposiciones técnicas aplicables en materia de construcciones que dictamine y apruebe el INAH en el Municipio de Mineral del Chico.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1.- Anuncio: todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, o la prestación de servicios y el

ejercicio lícito de actividades, profesionales, cívicas, políticas, industriales,

culturales, mercantiles, entre otras.

11.- Áreas verdes: superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en superficie, provista de vegetación, jardines con características únicas y distintivas, arboledas y edificaciones menores complementarias.

111.-

IV.-

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Mineral del Chico.

Bolardo: Poste de hierro colocado u otra materia hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos.

V.-Cartel: Papel o lamina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, entre otros destinados a la difusión de mensajes al público.

VI.- Centro histórico: Es la zona del primer cuadro del casco urbano de los centros de población de Mineral del Chico, el cual está constituida por el polígono determinado por la traza urbana histórica del lugar.

VII.- Contaminación visual: Fenómeno mediante el cual se ocasiona impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del lugar.

VIII.- Dirección: A la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Municipio de Mineral del Chico.

IX.- Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

X.- Estilo tradicional: Son las construcciones modestas y conjuntos de un centro de población que han. adquirido con el tiempo un significado cultural; por haber conservado la forma y la unidad de su trazo urbano y edificaciones, mismas que reflejan claramente épocas pasadas, costum5res y tradiciones.

XI.- Imagen urbana: Conjugación de elementos. naturales y artificiales" que constituyen una ciudad, un pueblo o lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como los árboles, los ríos, los edificios, las calles, las plazas, parques, anuncios, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano.

XII.- INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XIII.- INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes.

XIV.- Macizo: Parte de una pared que está entre dos vanos.

XV.- Mobiliario Urbano: Instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son equilibrio de luminarias y farolas, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las zonas de abordaje y por elementos destinados con fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, entre otros.

XVI.- Monumento histórico: Los inmuebles construidos en los· siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas culturales;

. seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o practica de algún culto religioso; así como a la educación y enseñanza, y/o que albergaron en tiempo pasado oficinas administrativas y de Gobierno, tanto civiles como militares, así mismo los inmuebles que se encuentren o se hayan encontrado en el perímetro antes mencionado y las obras civiles relevantes o de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

XVII.- Municipio: El Municipio de Mineral del Chico.

XVIII.- Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble, sobre una área pública o privada.

XIX.- Paisajístico: Perteneciente o relativo al paisaje, en su aspecto artístico, que integra los aspectos relevantes del medio natural englobando elementos físicos y biológicos.

XX.- Patrimonio Inmobiliario: Monumentos históricos, arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano, son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

XXI_.- Propaganda: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticas entre otras.

XXII.- Reglamento: El Reglamento para la protección de la imagen urbana del Municipio de Mineral del Chico.

XXIII.- Ritmo: Es el movimiento que se da a los volúmenes arquitectónicos y que es la parte esencial por lo cual describe el secreto de la belleza arquitectónica, en la base de la proporción, medida y armonía total de las partes que componen al edificio, dando con ello el manejo imprescindible de las luces y sombras.

XXIV.- Vano: Parte del muro en que no hay sustentáculo o apoyo para el techo o bóveda; por ejemplo: huecos de ventanas o puertas y los intercolumnios.

XXV.- Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

XXVI.- Vías peatonales o andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para los vehículos de servicios o emergencias.

XXVII.-Visual: Línea recta que se considera tirada desde el ojo del observador hasta un objeto.

Mario Gil

ARTÍCULO 4.- El ámbito de aplicación de este Ordenamiento, comprenderá al denominado centro histórico de Mineral del. Chico y los centros de población del Municipio.

CAPITULO 11

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

1.- Al Presidente Municipal.

11.- Al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales del Municipio de Mineral del Chico.

ARTÍCULO 6.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana: •

1.- Recibir las solicitudes de· parte de los interesados, para realizar trabajos en los edificios y monumentos con características históricas y culturales, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones que modifiquen y/o afecten la imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;

11.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la modificación de fachadas y remozamientos de los inmuebles;

111.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

IV.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan • el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables en la materia;

V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Ordenamiento y en su caso sancionar las infracciones cometidas al mismo;

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el

- cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

VII.- Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación de las construcciones edificc;1das con valor histórico y el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población del Municipio, en coordinación con INAH; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás Ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- La Dirección podrá convocar a la iniciativa privada a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal a fin de convenir sobre el mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana del centro histórico de Mineral del Chico.

CAPITULO 111

DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTÍCULO 8.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el centro histórico de Mineral del Chico, y en las comunidades que integran el Municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentran en el catálogo de construcciones con valor histórico y cultural del INAH, y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y la cultura del propio pueblo del Municipio y del Estado.

Los vecinos del centro histórico de Mineral del Chico deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color; respetando la traza irregular y adecuaciones que se han realizado a la topografía irregular.

ARTÍCULO 9.- Todos los edificios y monumentos significativos o de valor patrimonial comprendidos en el centro histórico de Mineral del Chico y de las comunidades que integran el Municipio, deberán conservar su arquitectura e imagen histórica, por lo que cualquier cambio y/o adición en las fachadas, deberá contar con el proyecto o dictamen correspondiente debidamente validado por INAH, y/o en su caso dictaminado por la Dirección.

ARTÍCULO 10.- En cuanto a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se encuentren en todo el territorio Municipal, se sujetaran a las disposiciones que a efecto señale la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos y en su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En caso de encontrarse algún vestigio presumiblemente arqueológico en el centro histórico de Mineral del Chico, y de todo el territorio del Municipio, se deberá notificar oportunamente a la instancia correspondiente, para que realice los estudios e investigaciones correspondientes que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto una atribución del INAH.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad municipal podrá celebrar, convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento,

preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, en coordinación con el INAH.

ARTÍCULO 13.- Obligatoriamente las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos Históricos deberán contar con el dictamen técnico correspondiente, por lo que sin esa autorización o permiso serán suspendidas y se notificará en su caso a (INAH o INBA), para lleve a cabo el procedimiento adecuado.

La Autoridad municipal podrá actuar en casos urgentes en auxilio del INAH o INBA, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

ARTÍCULO 14.- Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo de artículo sexto de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CAPITULO IV DE LA OBRA NUEVA

ARTÍCULO 15.- Todas las obras nuevas que se construyan en el centro histórico de Mineral del Chico, y de manera especial en alguna de las comunidades del Municipio, deberán armonizar con el

entorno inmediato, en ornamentación, techumbres, cromática, niveles y la relación vano macizo, con las características tipológicas, volumétricas y formales que la arquitectura típica dicte en cada caso.

ARTÍCULO 16.- El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del inmueble, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes, tales como marquesinas, escaleras y similares, se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el re metimiento de las mismas al interior del predio, ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

ARTÍCULO 17.- Cuando la nueva construcción interfiera dentro del campo visual de algún monumento o edificación histórica que se encuentre en el catálogo de edificaciones del INAH, deberá realizarse también de manera anexa al proyecto arquitectónico, un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los lineamientos que a ese respecto proporcione el INAH.

ARTÍCULO 18.- Los proyectos arquitectónicos para la realización de nuevas construcciones deberán enriquecer el paisaje urbano, retomando elementos tradicionales existentes en las inmediaciones, y respetando el uso de suelo existente.

ARTÍCULO 19.- En caso de ser necesario el cambio de uso de suelo, se solicitará la opinión técnica del INAH y en su caso deberá ser autorizado por la H. Asamblea Municipal, siempre y cuando la vocación del uso sea compatible con la imagen urbana histórica del lugar.

CAPITULO V

DE LA TRAZA URBANA HISTORICA

ARTÍCULO 20.- La traza urbana histórica de Mineral del Chico, deberá conservar la singularidad definida por la topografía del lugar, preservando las características físicas y ambientales actuales sin alterar las dimensiones de calles, callejones y demás espacios como plazas, banquetas, andadores y jardines.

ARTÍCULO 21.- Para la fusión o división de un inmueble de las zonas históricas que de manera estricta sea necesaria, se hará el proyecto ejecutivo y se pondrá a consideración del INAH, para su dictamen correspondiente y aprobación en su caso, con el fin de no manifestar estas alteraciones en las fachadas.

ARTÍCULO 22.- Los proyectos para intervenir los espacios públicos, tales como vías peatonales, vehiculares deberán proyectarse considerando en un primer plano la recuperación de niveles visuales y el beneficio al patrimonio histórico edificado.

CAPITULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

ARTÍCULO 23.- Para la implementación de servicios y fortalecimiento de la

infraestructura urbana en los centros históricos del Municipio, tales como; la red de comunicaciones, el sistema de abastecimiento de energía eléctrica, TV por cable, agua potable y alcantarillado entre otros deberá ser subterránea, y planeada con los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Las obras de mantenimiento de estas redes en la vía pública deberán realizarse en horarios establecidos de manera que no afecten el libre tránsito y las actividades de los visitantes y habitantes de la localidad.

ARTÍCULO 25.- Cuando se realicen reparaciones en vía pública y/o espacios abiertos de la vía pública, se deberá mantener y en su caso recuperarse los niveles, drenes pluviales, así como los. pavimentos originales, y en el caso de requerir el cambio de estos se permitirá siempre y cuando los materiales sean de la región y se utilicen en las construcciones del lugar, además de su correcta y adecuada colocación, con una proyección de durabilidad de 20 y 30 años.

CAPITULO VII

DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 26.- El primer cuadro de la zona urbana de Mineral del Chico, comprende las siguientes calles:

1.- Av. Gral. Alfonso Corona del Rosal

11.- Dra. Columba Rivera 111.- Ing. Gabriel Mancera IV.- Gral. Ignacio Zaragoza V.- Gral. Felipe Ángeles VI. - José Ma. Morelos

VII.- Tiro Nuevo

VIII.- 2 de noviembre

IX.- Luis Donaldo Colosio

X.- Del Montón

. XI.- Melchor Ocampo

XII.- 16 de enero XIII.- Leopoldo Rivera XIV.- Del Calvario

XV.- Constantino Pérez Duarte.

XVI.- Chapultepec

XVII.- Vereda las Mesitas·

XVIII.- Defensores del Parque Nacional XIX.- Juan Pablo Segundo - xx.- Callejón del Minero

Mario GM

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento podrá destinar para el tránsito peatonal una o varias calles de manera temporal para este fin, sin dejar de considerar las adecuaciones y accesos correspondientes para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28.- En tal caso, en las vías peatonales solo será permitido el tránsito vehicular a los habitantes que tengan sus domicilios en dichas calles, únicamente para su acceso y salida de sus inmuebles, no así para su estacionamiento.

ARTÍCULO 29.- El estacionamiento en las calles del centro histórico de Mineral del Chico solo se permitirá por, sobrecarga vehicular, en días de fiestas y celebraciones, por lo que solo se llevará a cabo en calles que tengan más de 5 metros de arroyo vehicular, y solo se podrá hacer del lado del conductor.

ARTÍCULO 30.- Para las calles restringidas se establecerá un horario diurno de las 21 horas, a las 07 horas del día siguiente, para que se puedan estacionar los vehículos en dicha zona, dejando espacios en las esquinas para dar vuelta.

ARTÍCULO 31.- No se permitirá el comercio ambulante en las calles del centro histórico ni en las plazas, solo se comercializarán los productos típicos y artesanales de producción local, es decir echo en Mineral del Chico y los asociados a festividades, sin que ello afecte el acceso a negocios establecidos o a casas habitación, por lo que solo se podrá realizar la venta de productos de manera temporal y en los lugares que asigne la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.

CAPITULO VIII

DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALETICA

ARTÍCULO 32.- Se considerará como mobiliario urbano, el siguiente: casetas telefónicas, apeadero de pasajeros, depósitos de basura, postes, bancas, estancias o descansos, y señalética vertical entre otros, que considere necesarios la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33.- Todo el mobiliario urbano existente con características históricas dentro del primer cuadro de la zona urbana de Mineral del Chico, deberá conservarse y en su caso rescatarse.

ARTÍCULO 34.- En el caso de requerirse la incorporación de mobiliario nuevo tales como información turística, preventiva. y restrictiva entre otros se retomarán elementos tradicionales e históricos existentes en la localidad, y/o en su caso se propondrán diseños contemporáneos que se integren armónicamente al paisaje urbano.

ARTÍCULO 35.- la nomenclatura de las calles deberá considerar placas y señalamientos adecuados al contexto urbano.

Muro 6H

ARTÍCULO 36.- En caso de ser necesaria la integración de nueva señalética, se considerará la existente como parte del diseño, y deberá colocarse sobre soportes que no alteren el contexto de la imagen urbana.

CAPITULO IX

DE LOS ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS

ARTÍCULO 37.- Los anuncios, toldos y antenas no deberán alterar, deteriorar o modificar la integridad del patrimonio edificado del centro histórico del Municipio, por lo que su colocación deberá respetar las características del inmueble, para no distorsionar sus elementos arquitectónicos, ni el paisaje urbano.

ARTÍCULO 38.- Los anuncios existentes con valor histórico o cultural deberán conservarse y en su caso recuperarse con la tipología existente, para todo tipo de comercios establecidos.

ARTÍCULO 39.- Solo se podrá establecer un anuncio por comercio, y en el caso de que el mismo comercio ofrezca más de un servicio, estos se deberán colocar en el interior del mismo.

ARTÍCULO 40.- El anuncio solo podrá contener la razón social del establecimiento, y el giro comercial denominativo, y en el caso de la utilización de algún logotipo, este solo podrá ocupar el 20% del espacio destinado para el anuncio.

ARTÍCULO 41.- Los anuncios colocados en las fachadas exteriores, se colocarán en los muros próximos a los accesos de los comercios, o en su caso en la parte superior del acceso, con una dimensión máxima del ancho del vano, y con una altura del soporte no mayor a 20 cm, rotulado sobre el paramento, con una utilización máxima de dos colores por anuncio.

La iluminación de los anuncios deberá ser con elementos integradores de la imagen urbana.

ARTÍCULO 42.- La tipografía de los anuncios deberá ser tipo románica ó similar, para toda la publicidad en comercios o negocios.

ARTÍCULO 43.- Los materiales para los anuncios deberán ser de materiales rígidos y opacos, no reflejantes

ARTÍCULO 44.- Quedan prohibidos los anuncios espectaculares dentro de la zona comprendida como histórica o sobre puesta en bardas o tapiales, azoteas, así como en remates visuales, postes de alumbrado público, pavimentos, banquetas o clavadas en los árboles.

ARTÍCULO 45.- La propaganda política o institucional solo podrá ser colocada en soportes diseñados para ese fin y solo de manera temporal como lo establece en su caso la autoridad electoral

ARTÍCULO 46.- Solo se podrán colocar toldos en los accesos y parte frontal de los comercios siempre y cuando no afecte el paso peatonal.

MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Los toldos no rebasarán un tercio de la altura máxima del muro, estos deberán ser fabricados en tela de lona, en colores lisos, obscuros y mates, preferentemente en color verde bandera y café tabaco, sin utilizar el color negro, ni materiales traslucidos o brillantes.

ARTÍCULO 48.- Los restaurantes, bares cafeterías, y fuentes de sodas podrán extender sus servicios a la vía pública, siempre y cuando se cuente con el espacio suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se le requiera por parte de la autoridad, dando un tiempo perentorio para ello.

ARTÍCULO 49.- Para extenderse a la vía pública se deberá contar con la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, reservándose ésta, el derecho de revocar el permiso por desacato o incumplimiento.

CAPITULO X

DEL PAISAJE URBANO NATURAL

ARTÍCULO 50.- Dentro del perímetro que determina el centro histórico de Mineral del Chico y en las comunidades que integran el Municipio, se considerara como paisaje urbano natural, todo lo construido que contenga aspectos de naturaleza, tales como jardines, parques, áreas verdes, entre otros, que denoten también características únicas y distintivas.

ARTÍCULO 51.- Toda intervención en los espacios considerados como paisaje urbano construido para mejoras o modificación, se hará empleando elementos arquitectónicos del lugar integrando de manera armónica, la flora y vegetación de la región.

ARTÍCULO 52.- En el Municipio de Mineral del Chico, no se autorizará la tala de árboles u otros elementos naturales que sea compositivo del entorno existente, excepto cuando se ponga en riesgo la integridad de los habitantes del lugar, lo cual será dictaminado únicamente por la Dirección de Protección Civil del Municipio.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 53.- Es obligación de todos los ciudadanos que residan en el Municipio observar las normas relativas al centro histórico de Mineral del Chico procurando lo siguiente:

1.- Contribuir y coadyuvar en la presentación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana de los centros históricos;

11.- Limpiar, remodelar, pintura, y reforestar en su caso; y

III.- En los bienes inmuebles de la propiedad pública o privada, del patrimonio histórico y de las áreas verdes y recreativas y en general en todos los bienes de uso común, deberán conducirse de acuerdo con las normas y lineamientos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Los Propietarios de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones.

1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;

11.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;

111.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;

V.- Los proyectos arquitectónicos y urbanos, así como las obras de los mismos que se pretendan ejecutar o llevar a cabo en el ámbito de aplicación. de este Reglamento, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección; y

VI.- Las demás que determinen la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;

11.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro de algún anuncio;

111.- Retirar el anunció al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;

IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área de comercio diariamente; y

V.- Ejecutar las labores. propias de sus negocios únicamente en el interior-de su establecimiento, salvo lo previsto en el artículo 46 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- A fin de mantener, preservar, y conserva la imagen urbana de Mineral del Chico, queda prohibido para los habitantes y comerciantes:

1.- Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas y/o productos o patrocinadores;

11.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, si ya existe otro anuncio, tampoco se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;

111.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen el sitio de colocación del mismo;

IV.- Borrar, cambiar de sitio, estropear. o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, parques y demás lugares públicos;

v.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;

VI.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar las actividades comerciales; y

VII.- Arrojar basura a la vía pública- o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

VIII.- Está prohibido iluminar y/o adornar con luces fosforescentes.

ARTÍCULO 57.-Además de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, se deberá observar lo relativo en la normatividad municipal aplicable al caso.

CAPITULO XII

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 58.- Es competencia de la Dirección, otorgar la autorización correspondiente para la realización de proyectos, obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, restauraciones y cualquier obra o acción tendiente a restaurar modificar o alterar la imagen urbana.

ARTÍCULO 59.- Para la colocación, cambio y fijación de anuncios, carteles, propaganda comercial y de servicios dentro del centro histórico de Mineral del

- Chico y de las comunidades que integran el Municipio, será necesario él dictamen y autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 60.- Para tramitar el permiso de remodelación de fachadas, ejecución de obra o licencia de construcción para la zona del centro histórico de Mineral del Chico y de las Comunidades que integran el Municipio, será necesario presentar, la siguiente documentación:

1.- Solicitud por escrito al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales.

11.- Tipo de obra a realizar.

111.- Nombre y domicilio del solicitante IV.- Nombre y domicilio del propietario. V.-Lugar de la ejecución de la obra

VI.- Plano de macro y micro localización del inmueble o predio correspondiente.

VII.- Constancia de no adeudo o libre de gravamen del predio. VIII.- Dictamen técnico de factibilidad, debidamente validado. IX.- Proyecto ejecutivo de la obra a realizarse.

X.- Memoria fotográfica y prospectiva visual del proyecto

ARTÍCULO 61.- Una vez entregada la documentación señalada en el artículo anterior, la Dirección realizara la visita física al lugar en donde se encuentre ubicada la obra, a efecto de revisar el proyecto y determinar su autorización en un plazo máximo de

20 días hábiles posteriores a la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 62.- En caso necesario se prorrogará el plazo establecido a fin de cumplir cabalmente con lo requerido para la ejecución del proyecto, acción que será determinada y notificada por escrito por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 63.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos para la colocación, restauración o cambio de anuncios, carteles y propaganda deberán contener una solicitud por escrito al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, especificando:

1.- ·contenido del anuncio, cartel o propaganda a realizar;

11.- Nombre y domicilio del solicitante; 111.- Nombre y domicilio del propietario; IV.- Lugar de la ejecución de la obra; V.- Diseño del anuncio;

VI.- Dimensiones del anuncio, cartel o propaganda; y

VII.- Superficie del anuncio, cartel o propaganda.

ARTÍCULO 64.- Para la colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena, el solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 65.- La vigencia de las licencias o permisos para efectuar obras nuevas, trabajos de conservación, mantenimiento, remodelación, colocación de- anuncios y propaganda, quedara sin efectos al transcurrir un año a partir de su otorgamiento.

ARTÍCULO 66.- Así mismo, si después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, y estos se ejecuten de manera diferente o sean modificados, sin notificación alguna a la Dirección, ésta notificara al INAH, o INBA, a fin de que sea esta la instancia que dictamine el procedimiento o sanción correspondiente.

CAPITULO XI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE CONSTRUCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 67.- La Dirección, mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras nuevas, de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

ARTÍCULO 68.-' La Dirección realizara los convenios co respondientes con el INAH o 'INBA según sea el caso, a efecto de que estas dependencias otorguen la facultad a la Dirección de realizar visitas de verificación a las construcciones o remodelaciones que se encuentren ubicadas dentro del primero cuadro de la zona urbana de Mineral del Chico y sus principales centros de población del Municipio,

para constatar que cumplan cabalmente con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- La Dirección, en los términos de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta circunstanciada que deberá contener por lo menos:

1.- Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;

11.- Objeto de la visita;

111.- Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del visitador;

IV.- Ubicación física de la obra en construcción o de las instalaciones donde se realicen la rehabilitación de fachadas que sean objeto de verificación, la que

· incluirá calle, número, colonia, código postal; población;

V.- Nombre de la persona con quien se entendió la visita;

VI.- Nombre-y domicilio de las personas designadas como testigo;

VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII.- Reporte fotográfico o de video, respecto de las construcciones o remodelaciones que se verifican;

IX.- Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y

X.- Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 70.- Una vez elaborado el reporte, se entregará copia_ del mismo a la persona con quien se entendió la visita; remitiéndose copia a la Dirección, para que, en el término de tres días hábiles, ésta notifique al visitado las correcciones, adecuaciones y modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 71.- En el caso de haber omisión a las observaciones y recomendaciones de la Dirección, en los quince días subsecuentes a la notificación, serán aplicadas las sanciones que contempla el presente Reglamento, en base a los términos del mismo y • si fuere el caso, en los términos de los convenios y Leyes supletorias en la materia.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 72.- La Dirección, en pleno ejercicio de sus atribuciones, estará facultada para imponer en el Municipio, las siguientes sanciones:

\

1.- Apercibimiento.

11.- Multa económica.

111.- Cancelación temporal de la Obra. de Construcción o Remodelación.

IV.- Cancelación de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 73.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en el Estado, y podrán ser de 5 a 100 días de salario mínimo, tomando en cuenta lo siguiente:

1.- La gravedad de la infracción;

11.- El carácter con el cual, la infracción, se haya cometido, sea de forma culposa o dolosa;

111.- Si se trata de reincidencia; y

IV.- El perjuicio causado a la sociedad en general.

ARTICULO 74.- Será facultad de la Dirección, nombrar al Inspector en turno como notificador ejecutor.

CAPITULO XIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 75.- Las resoluciones que emita la Dirección, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 76.- Contra las resoluciones dictadas por la Dirección, el interesado podrá interponer los recursos que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente. Con el manual de imagen urbana de Mineral del Chico, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

Mineral GH